

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado

SUMARIO.

EDITORIAL.—El Estado de Hidalgo. Ojeada general.
GOBIERNO GENERAL.—Tres Decretos de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.
—Un Decreto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

GACETILLA.

AVISOS.—Judiciales.—De minería.

EDITORIAL.

EL ESTADO DE HIDALGO.

OJEADA GENERAL.

Para poder apreciar los grandes adelantos que se han efectuado y comparar lo que en antaño fué la importante porción política que tan hábilmente gobierna el Sr. General Rafael Cravioto, necesitaríamos emprender im-probo trabajo usando de muchísimo tiempo.

Ordenar uno por uno los acontecimientos notables; compilar los datos que demuestran la buena organización del gobierno, sería muy árdua tarea y tan solo nos limitamos de cuando en cuando á poner de manifiesto la buena marcha de los asuntos públicos.

Mucho hemos hablado de la hacienda pública, base principal en que descansa la norma de un buen gobierno.

Perfectamente conocida es la actitud de los funcionarios y empleados en ese ramo para que nuevamente nos detengamos en este punto, pues solo motivos de alabanza tenemos y sujetos á estricta justicia.

En el ramo de gobernación, dijimos en el último artículo publicado en «La Patria,» que á la diestra dirección del Sr. Lic. D. Francis-

co Valenzuela, los más importantes ramos caminan á la perfección y sobre todo, la enseñanza.

Ya es bien sabido que el Estado de Hidalgo cuenta con más establecimientos de instrucción que los que puede tener la República de Suiza, y tan bien atendidos como lo pueden estar los mejores de la República, trabajándose constantemente por introducir los mejores sistemas modernos.

Opiniones muy caracterizadas se han emitido respecto del sistema de enseñanza empleado en el «Instituto Científico y Literario del Estado,» pues idéntico al que se sigue en las escuelas nacionales de esta capital, evita las dificultades que los alumnos pudieran encontrar en el cambio de residencia para continuar su carrera.

Con este paso se han evitado muchísimos males, que debían producir lamentables efectos. Ojalá que los gobernadores de otros Estados siguieran ese benéfico ejemplo, para provecho de los que se dedican á seguir una carrera científica.

Razones y muy fundadas hemos tenido para decir que el Sr. D. Feliciano Madrid, jefe político de Tulancingo, es de aquellos hombres que honran al puesto que desempeñan.

Acaba de recibir hace muy pocos meses la jefatura política de aquel importante Distrito, y uno de sus primeros pasos ha sido el establecimiento de un «Kindergarten,» jardín de la infancia, siguiendo el sistema de Froebel, bajo la dirección de la Srta. Ortega, antigua alumna de la escuela cantonal de Jalapa, quien poseé bastantes conocimientos.

Varios proyectos de grande importancia tiene el Sr. Madrid, y entre otros, contando con la hábil dirección de un entendido profesor, establecer la enseñanza secundaria á fin de que los jóvenes, sin apartarse de sus familias, se presenten á fin de año en el Instituto

Científico y Literario del Estado á sustentar los exámenes que prescribe la ley de la materia.

Importantes en demasía son los acontecimientos que narrados dejamos, para pintar el carácter de la clase de hombres de que sabe rodearse el Sr. General Cravioto.

Otros distritos hay que, como el que acabamos de citar, se distinguen por sus progresos y justo es mencionar á los de Actópan, Ixmiquilpan y Tula, donde mejoras de gran importancia se han realizado.

Tomando en consideración las dificultades consiguientes á la falta de elementos para comunicarse con la sierra del norte del Estado, los pueblos de aquella zona no han podido llegar aún al apogeo de su grandeza; pero esto, no obstante, comparando el estado comercial de diez años á la fecha, el movimiento se ha triplicado, bastando tan solo el establecimiento de las vías férreas que unen á Pachuca con esta capital; y si como lo esperamos, se realiza la construcción del ferrocarril de la Sierra, ya podrá preverse cuales serán los resultados, muy especialmente en la explotación de las ricas minas de carbón de piedra que existen en Zacualtipán.

Obra será del tiempo, pero no tardío, para ver la grandeza á que llegarán las fuentes agrícolas, pues si hoy por la falta de consumo las sembranzas son exigüas, más tarde con solo la famosa vega de Metztlán habrá para surtir de cereales á muchos mercados de la República.

La grande ayuda que moralmente ha prestado y presta el Sr. General Cravioto á cuanta empresa se establece en el Estado de Hidalgo, trae por consiguiente los progresos.

Una de las pruebas más elocuentes que podemos citar, es el ensanche de la capital del Estado, donde la industria, el comercio, la minería y la agricultura, han encontrado vastísimo campo para el desarrollo por el crecido número de inmigrantes que de distinto puntos llegan día á día, habiendo para todos vastísimo campo en que ejercer sus conocimientos ó dedicarse al género de trabajo que mejor le acomode.

Inmenso beneficio es el de la paz y la seguridad, y contando con elementos de ese género, los pueblos crecerán en todos sentidos.

Sentimos sobremañera, repetimos, no entrar en detalles más extensos respecto de la Administración pública del Estado de Hidalgo; pero la frecuencia con que apuntamos las mejoras que se realizan y los progresos que se notan, darán perfecta idea de las buenas dotes del Sr. General D. Rafael Cravioto, quien apartándose de rutinerías, persigue su

único ideal: la felicidad del pueblo que rige, pagando con esto la confianza que este le depositó al señalarle como el hombre más apto, probo y honrado.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed.

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"**ARTICULO UNICO.** Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo, y el Sr. Tomás Macmanus poseedor de la concesión de las líneas férreas en los Estados de Sonora, Sinaloa y Chihuahua á que se refiere el decreto de 7 de Noviembre de 1887, reformando algunos artículos de dicha concesión que fué modificada por los contratos de 10 de Mayo y 30 de Agosto de 1888.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 6 de Diciembre de 1890.—**PORFIRIO DIAZ**—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 6 de 1890.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo,—*Pachuca*

Por tanto, mando se imprima publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 15 de 1891.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás Macmanus, poseedor de la concesión de las líneas férreas en los Estados de Sonora, Sinaloa y Chihuahua á que se refiere el decreto de 7 de Noviembre de 1887, reformando algunos artículos de dicha concesión que fué modificada por contratos de 10 de Mayo y 30 de Agosto de 1888.

Art. 1.º Se amplian por dos años contados desde la fecha de la promulgación del decreto que apruebe estas reformas, los plazos fijados en los artículos 8º, 9º y 11 que fueron modificados por las fracciones II, III y IV del contrato de 10 de Mayo de 1888.

Art. 2.º Los artículos 21 y 22 modificados por las fracciones VII y VIII del citado contrato de 10 de Mayo de 1888 y el artículo 23 de la concesión relativa aprobada por decreto de 7 de Noviembre de 1887, quedarán como sigue:

I.

Art. 21. Para facilitar el pago de la subvención el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán "Bonos de subvención," los cuales ganarán un interés de cinco por ciento anual, que será cubierto cada seis meses por la Tesorería general de la Federación.

Se entiende que este auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía y sin que se pague subvención alguna cuando la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril concedida con anterioridad á este Contrato ó cuando una dos puntos que ya estén ligados por otra línea de una misma concesión.

II.

Art. 22. Luego que esté terminado dentro de los plazos que se fijan en el artículo 8º y aprobado por la Secretaría de Fomento cada tramo de ciento cincuenta kilómetros, se hará la liquidación á fin de que se abone á la Empresa la cantidad de ocho mil pesos por cada kilómetro, en bonos que recibirá á la par de su valor nominal y el interés de cinco por ciento anual que ganará, comenzará á contarse desde la fecha de su emisión ó entrega.

III.

Art. 23. Para la amortización de los bonos de que hablan los artículos anteriores, el Gobierno establecerá una proporción gradual, de manera que queden amortizados en el periodo de cuarenta años, estando sin embargo el Gobierno en su más perfecto derecho para amortizar parcial ó totalmente los valores de los bonos que haya recibido la empresa.

La amortización se hará por medio de sorteos semestrales, anunciándose previamente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo.

En caso de amortización total en cualquier período que lo resuelva el Ejecutivo, se anunciará con un año de anticipación de la fecha en que deba verificarse, cesando por consiguiente los réditos de todos los bonos en circulación en la fecha señalada para su amortización aun de aquellos que no sean presentados para este efecto por cualquiera circunstancia.

Art. 3.º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de los contratos de 20 de Setiembre de 1887, aprobado por decreto de 7 de Noviembre del mismo año, 10 de Mayo y 30 de Agosto de 1888, en todo lo que no hayan sido expresamente modificadas por el presente.

México, Octubre primero de mil ochocientos noventa.—Cárlos Pacheco.—Tomás Macmanus.
Es copia. México, Diciembre 6 de 1890.—M. Fernández, Oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO UNICO. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Cárlos Rivas, como representante del C. General Rómulo Cuellar, concesionario del ferrocarril de Matamoros á San Luis Potosí, reformando algunos artículos del Contrato relativo á dicho ferrocarril.

"Justino Fernández Diputado presidente.—Joaquín Redo, Senador presidente.—Rosendo Pinela, Diputado secretario.—Antonio Arguinzóniz, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Diciembre de 1890.—Porfirio Diaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución México, Diciembre 22 de 1890.—Pacheco.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 15 de 1891.—Rafael Cravioto—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Carlos Rivas, como representante del C. General Rómulo Cuellar, concesionario del ferrocarril de Matamoros á San Luis Potosí, reformando algunos artículos del Contrato relativo á dicho ferrocarril.

Art. 1° Se reforman los artículos 8.°, 10 y 22 del Contrato relativo al ferrocarril de Matamoros á San Luis Potosí, fecha 9 de Octubre de 1889, quedando dichos artículos como en seguida se expresan:

I.

Art. 8° Los trabajos de construcción comenzarán dentro de un año, contado desde el 1° de Noviembre del corriente año, previa aprobación de los planos, y se continuarán salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar concluida toda la línea de ferrocarril, así como la telegráfica, en el término de doce años, contados desde la misma fecha; pero en el concepto de que la sección de Matamoros á Ciudad Victoria ha de quedar concluida dentro de los cinco primeros años, y en los siete siguientes el resto de la línea.

II.

Art. 10. En cada bienio, contado desde 1.° de Noviembre del corriente año, deberán estar concluidos cuando ménos, cinco veinte kilómetros de vía férrea, pero de manera que la construcción se haga en los términos que se fijan en el artículo 8.°

III.

Art. 22. En fin de cada año fiscal se practicará por la Secretaría respectiva, una liquidación de los kilómetros construidos que haya entregado la Empresa, por secciones de á veinticinco kilómetros á fin de que se le abone la cantidad de ocho mil pesos por cada kilómetro, en bonos que recibirá al noventa por ciento de su valor nominal, y el interés de seis por ciento anual que ganan, comenzará á contarse dos años después de su emisión ó entrega.

Art. 2° Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el expresado Contrato de 9 de Octubre de 1889, en todo lo que hubiere sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Diciembre cinco de mil ochocientos noventa.—Carlos Pacheco.—Carlos Rivas.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1890.—M. Fernández, Oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTICULO UNICO. Se aprueba el contrato celebrado en 11 de Diciembre de 1889, entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el C. General Ignacio M. Escudero, prorogando los plazos señalados en el 25 de Octubre de 1886, para explotar y exportar el órgano y otras plantas textiles.—Bernabé Loyola, diputado presidente.—Antonio Mora, senador vicepresidente.—Eutimio Cervantes, diputado secretario.—Gabriel M. Islas, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 22 de Mayo de 1890.—Porfirio Diaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1890.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 26 de 1891.—RAFAEL CRAVIOTO.—FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el decreto que antecede, es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo federal, y el C. General Ignacio Escudero, prorogando los plazos señalados en el contrato de 25 de Octubre de 1886, para cortar y exportar el órgano y otras plantas textiles.

"Artículo único. Se prorogan los plazos del contrato celebrado en 25 de Octubre de 1886, para explotar en terrenos nacionales y exportar el órgano y demás plantas textiles. En consecuencia, los plazos señalados en los artículos 1.°, 5.°, 9.° y 10 del referido contrato, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación de la ley en que el Congreso de la Unión tenga á bien aprobar este convenio.

"Es hecho á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Fernández. Oficial mayor.—Ignacio Escudero."

Es copia. México, Mayo 28 de 1890.—M. Fernández, Oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto siguiente:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, de-

clarada vigente por la fracción X del artículo único de la ley de 30 de Abril del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.º Se erige en Sayula (Estado de Jalisco) una Administración principal de la Renta del Timbre, á la cual quedan subalternadas las de Autlán, Ciudad Guzman, Cocula, Mascota y Tecolotlán.

Art. 2.º La Administración principal de la misma Renta en Guadalajara, tendrá como subalternas las de Ahualulco, Ameca, Tequila, San Pedro y Sapopan.

"Art. 3.º La nueva Administración principal de Sayula comenzará á funcionar el 1.º de Marzo próximo, dictando al efecto la Administración general del ramo las órdenes conducentes.

"Art. 4.º El Ejecutivo fijará los honorarios que desde la expresada fecha de 1.º de Marzo próximo deban disfrutar los Administradores principales de Guadalajara y Sayula.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Enero de 1891.—PORFIRIO DIAZ.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1891.—DUBLAN.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca

Por tanto, mando se imprima publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Febrero 9 de 1891. —RAFAEL CRAVIOTO.— FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

GAUETILLA.

CONVOCATORIA.

Encontrándose vacantes las escuelas que á continuación se expresan, se convoca á las personas que deseen desempeñar alguna de ellas, á fin de que ocurran á la Secretaría de Gobernación del Estado, en donde se les darán los informes necesarios.

DISTRITO DE ACTOPAN.

Un ayudante para la escuela primaria de niños.

DISTRITO DE APAM.

Un Preceptor para la escuela primaria de niños de Tepeapulco.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

Tres Preceptoras para las escuelas rudimentales de niñas de Panacaxtlan, Vinasco y Orizatlán.

Dos Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de Pilcuatla y Atotomoc.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Dos Preceptoras para las escuelas primarias de niñas de Alfajayucan y Chilcuautla.

DISTRITO DE MOLANGO.

Dos Preceptores para las escuelas primarias de niños de Xochicoatlán y Lolotla.

Una Preceptora para la escuela primaria de niñas de Lolotla.

Un Preceptor para la escuela rudimental de niños de San Andrés.

DISTRITO DE TULA.

Un Preceptor para la escuela rudimental de niños de Acoyutla.

DISTRITO DE TULANCINGO.

Nueve Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de San Miguel, San Estéban, San Gregorio, Cerro Alto, Santiago, San Bartolo, San Pablo, Paliseca y Diez Cerros.

Una Preceptora para la escuela primaria de niñas de Tutotepec.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

Trece Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de Mamithí, Maney, Bathá, La Palma, Jagtley, Santiago Loma, Pañé, Guadalupe, Dexay, Bathí, San Bartolo, Zimapanitongo y Pathé.

EDITORIAL.

Nuestro liberal y muy distinguido colega "La Patria," ha vuelto á ocuparse, en términos por demás lisonjeros, de la situación del Estado Panegíricos tan honrosos como el que hace en su número de 18 del presente mes, son alicientes poderosísimos para que la Administración del Sr. General Cravioto no desmaye en sus propósitos, que no son otros que los de elevar á los pueblos de Hidalgo á la altura que alcanzan hoy los más progresistas y adelantados de la República. Cabe nos la inmensa satisfacción de hospedar en el lugar de honor, el bien escrito artículo del respetable colega.

VISITA.

El Gobernador del Estado, en unión del Jefe político de este distrito y de otros funcionarios y empleados, visitó ayer las cárceles de la ciudad en las que se han hecho notables mejoras que responden á las ideas de civilización que distinguen al gobierno actual del Estado. El mismo primer Magistrado se informó con agrado y con solicitud verdaderamente paternal, de cuanto los detenidos desearon exponerle en relación con sus procesos; quedando además altamente satisfecho, así como las demás personas que lo acompañaron, del estado de aseo, limpieza y orden que reinan en los establecimientos visitados.

INALTERABLES.

Permanecen el orden y seguridad públicos en todos los distritos del Estado.

GRAVE SINIESTRO.

El Jefe político del Distrito de Tula, en telegrama de fecha 16 del corriente, participa que el tren de carga número 3 del Ferrocarril Central, se descarriló en el kilómetro 69, causando la muerte del fogonero Zamora y lesionando de gravedad al maquinista Jiménez y á dos garroteros. El accidente tuvo lugar á consecuencia de una escarpia colocada en la unión de dos rieles. La máquina salió de estos, volcándose en seguida y descarrilando quince carros, dos cargados y trece vacíos. La vía tuvo averías de más de doscientas varas, quedando obstruida por los carros descarrilados.

Se mandaron al lugar, por disposición del Gobierno General, los socorros necesarios, quedando expedita la vía hasta las 7—15 A. M. del siguiente día

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 1^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—CONVOCATORIA.—Por disposición del Sr. Juez 1^o de 1^a instancia de este Distrito, Lic. Adolfo Desentis, se convoca á las personas que tengan derecho á los bienes que quedaron por el fallecimiento intestado del Sr. Lic. Sebastian Villegas, para que se presenten á deducirlo en los términos fijados por el Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se hace saber al público llevando el presente timbre de cinco centavos por estar admitido legalmente su uso en los autos de la intestamentaria referida.

Pachuca, diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús Silva, N. P.

3—3

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—AVISO.—En cumplimiento á lo prevenido por el artículo 525 del Código civil vigente en el Estado se hace saber al público que por sentencia de 27 de Noviembre último, que ha causado ejecutoria, pronunciada por el Lic. Jorge Antonio Zamora, Juez segundo de primera instancia de este Distrito, dicho funcionario declaró sujeto á interdicción absoluta por causa de demencia á Don Vicente Fuentes privándole en lo absoluto de la libre administración de sus bienes. Igualmente se hace saber que por auto de 23 del mes en curso, proveído por el Lic. Manuel Bravo, actual Juez segundo de primera instancia del Distrito, se deferió á Doña Luisa Aguilar, esposa del precatado Don Vicente Fuentes el cargo de tutora legítima del mismo.

Pachuca, Diciembre veintiseis de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Taylor, N. P.

3—1

Felipe García notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—El C. Lic. Rodolfo Isunza Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Doña Josefa Ochoa, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el juicio

respectivo que ante él se sigue, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el periódico "Oficial" del Estado que se hará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Febrero 14 de 1891.—Felipe García, Escribano público.

3—1

Juzgado 1^o de 1^a Instancia de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—A moción del Sr. Lic. Miguel Mejía, se ha declarado por el Sr. Juez primero de primera instancia de este Distrito Lic. Adolfo Desentis, la quiebra del Sr. Rafael Alvarez comerciante de esta plaza, segun consta del auto proveído al efecto en once del corriente mes, que á la letra dice: "Por presentado en el documento que se acompaña por el que aparece que el comerciante Don Rafael Alvarez se encuentra en el caso de la fracción 4^a del art. 952 del Código de comercio vigente, con fundamento en el citado artículo, 945, 951, fracción 2^a, 1435 fracción 2^a, 1416, 1417, 1429, 1475 fracción 7^a y 1476 del mismo Ordenamiento, se declara: Primero: que el Señor Rafael Alvarez está quebrado y la época de la quiebra salvo prueba en contrario se presume desde el día cuatro del presente fecha en que debió pagarse la letra que cobra el ocurrente Segundo: se nombra á los Señores "J. Pérez Duarte y Comp." del comercio de esta plaza, síndico provisional de la quiebra y al Lic. Clemente Montiel interventor también provisional de la misma. Tercero: asegúrense los bienes del fallido por el Ministro ejecutor de este Juzgado, en los términos de los citados artículos 1429, 1430 y siguientes del propio Código, sirviendo este auto de mandamiento en forma. Cuarto: líbrese orden á la Administración de correos de esta Ciudad para que entregue al síndico nombrado toda la correspondencia que venga dirigida al expresado Señor Rafael Alvarez. Quinto: prevengasele ni haga pagos ni entregue alguna de efectos sino al síndico referido conforme á lo prevenido por la fracción 2^a del art. 1429 citado, bajo el apercibimiento que ella indica. Sexto: publíquese esta declaración por tres veces en el periódico "Oficial" del Estado y líbrese por duplicado copia certificada de este auto para su inscripción en el Registro mercantil del Distrito. Así lo decretó el C. Lic. Adolfo Desentis Juez primero de primera instancia y firmó por ante mí. Doy fé.—Adolfo Desentis.—Jesús Silva, Notario público."

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca, hoy trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Jesús Silva, notario público.

3—1

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—En el incidente sobre tutela dativa de los menores Matilde, María Alejandra, María Antonia de Belan y Valentín Antonio Pascal, el C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de primera instancia de este distrito, con fecha de ayer, ha discernido al Lic. Manuel Arroyo, el cargo de tutor especial de los expresados menores, para que los represente en el juicio promovido por Andrés Pascal, sobre inoficiosidad del testamento de Antonio Pascal, mandando se publique este discernimiento.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado se expide el presente en la ciudad de Tulancingo á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

3—1

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tula.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado de la Sra. Catalina Márquez vecina que fué de San Pedro Tlaxcoapan, Municipio de este Distrito, el C. Lic. Luis Gómez y Pérez, Juez que conoce de ellos, ha mandado por auto de 16 de Enero del año próximo pasado entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados de este lugar y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," à las personas que como herederas ó acreedoras, se consideren con derecho à los bienes de dicho intestado, para que se presenten à deducirlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente en la Villa de Tula, Estado de Hidalgo, à los diez días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Lic. Luis Gómez y Pérez.—J. M. Arcia, Secretario.

3-1

Agustín Desentis, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Sra. Plácida Islas.—En los autos del juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, por el apoderado del Sr. Manuel Lizarza contra vd. ha proveído el C. Juez un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente: "Tulancingo,....etc. Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 836, 838 fracción 2ª 1480 y 1557 del Código de procedimientos civiles y 3342 del civil, se declara: 1º que la sentencia de remate pronunciada en este juicio el 18 de Febrero de 1882 ha causado ejecutoria por no haberse interpuesto ningún recurso en el término legal. 2º Se adjudica à Don Manuel Lizarza en cuenta de su crédito la cantidad de \$369 71 cts. que existen depositados, previo recibo. 3º Es procedente la cancelación del Registro del embargo practicado en dicha finca; y regístrese la presente sentencia....etc.

Ignorándose el domicilio de la Sra. Plácida Islas y cumpliendo con lo mandado se hace la notificación por medio del presente aviso que se publicará en el periódico "Oficial" del Estado.

Tulancingo, Enero 23 de 1891.—Agustín Desentis, Notario público.

3-1

Juzgado 3º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 5 centavos.—EDICTO.—En los autos del intestado de Don Bibiano Salinas, vecino que fué de esta Capital, el C. Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3º de 1ª instancia del Distrito, ha mandado se publiquen edictos por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Monitor Republicano," de México convocando à todos los que se crean con derecho à los bienes yacientes, para que se presenten à deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de que les parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho, si no comparecen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, expido el presente, con timbre de à cinco centavos por estar ayudado por pobre el referido intestado.

Pachuca, Enero 13 de 1891.—Pedro Olivares, Srio.

3-3

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Actópan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Señora Rosenda Aguirre.—En el juicio ordinario sobre pesos, contra vd. seguido en rebeldía por el Sr. Crisóforo Aguirre, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Francisco Pérez que conoce de los autos,

con esta fecha ha mandado abrir el juicio à prueba disponiendo se haga à vd. la notificación en esta forma conforme à lo prevenido en el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Actópan à diez de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Emilio Tapia, secretario.

3-3

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huejutla.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—En los autos del intestado de la Sra. Josefa Careta vecina que fué de esta Villa, el C. Lic. Duroteo Barba, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado entre otras cosas, con fecha 15 de Diciembre de 1887, se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de México, à todos los que se crean con derecho à la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Huejutla, Noviembre 30 de 1889.

Es segunda copia, expedida à solicitud del C. Lic. Crisóforo Rivera.

Huejutla, Enero 3 de 1891.—Melitón Hernández, secretario.

3-2

Juzgado 2º de lo Civil de México.—Un timbre de 50 centavos.—Cédula Hipotecaria.—El C. Lic. Rafael Ortega Juez 2º de lo Civil de esta Capital.—A todos los que la presente vieren hago saber: Que por escritura fecha siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis ante el Notario José Villela, Don José Isita prestó à Don Pedro Alcocer y à su Señora Doña Virginia Godoy de Alcocer veintinueve mil pesos à pagar seis mil cada año, abonando entre tanto el rédito correspondiente à razón de diez por ciento anual, y para garantía le hipotecaron la hacienda de San Pedro Tochatlaco, y sus ranchos anexos, el Ciprés, Tepa Grande, Tepa Capula, Piedra Ancha, La Herradura, San Jorge y La Luz, sitos en el Estado de Hidalgo, Distritos de Apam y Pachuca, en cuyos registros públicos se inscribió el primer testimonio. Que en nueva escritura fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario Manuel Monterrubio, Don José Isita, recibió del gerente de la Sociedad "Villa Hermanos" los veintiseis mil pesos dichos por cuya razón, acuerdo y consentimiento expreso del Señor y Señora Alcocer, cedió aquella compañía los veintiseis mil pesos antes dichos y sus réditos desde primero de Octubre citado. Que en otra escritura fecha treinta y uno de Enero último, Villa Hermanos cedióron al Lic. Pedro Díaz Barreiro y éste à Don Juan de Villa los veintiseis mil pesos referidos y sus réditos hasta esa fecha importantes tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, registrándose y notificándose debidamente esta cesión. Que por escrito fecha diez del actual, se presentó Don Juan de Villa demandando à D. Pedro Alcocer como representante legítimo de la sociedad que forma con su Señora los veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos por capital y réditos antes dichos y pidiendo se expida la correspondiente cédula hipotecaria à consecuencia de que, según asegura el actor se le adeudan diez y seis mensualidades de intereses. Habiéndose acordado de conformidad en

auto de esta, fecha en virtud de las constancias de que se ha hecho mérito, quedan sujetas á juicio hipotecario la hacienda y ranchos anexos, San Pedro Tochatlaco, el Ciprés, San Jorge, La Luz (Distrito de Apam), Tepa Grande, Tepa Capula, La Herradura y Piedra Ancha (Jurisdicción de Pachuca) Estado de Hidalgo propiedad todas de Don Pedro Alcocer y su Señora Doña Virginia Godoy de Alcocer. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Juan de Villa.

Dada en el Palacio de Justicia en México, á once de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—R. Ortega. = A. Careaga, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en México á once de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Careaga.

3.—1.

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—El C. Ricardo Pascoe por la compañía Juárez, ha denunciado dos vetas de metal de plata situadas en el Mineral del Monte, estando la primera al Sur de la mina Sau Pablo, al Norte del camino para México, al Poniente de la mina Cuatépato y al Oriente de 2^o Sau Pablo; y la segunda que nombran El Encanto, al Norte de Santa Cecilia, al Oriente de Huizotitla, al Sur del camino para Texuantla y al Poniente de los cerros alto y viento.

Los CC. Mauro Flores y socios, han denunciado por abandono, la mina de plata La Tolerana, situada en la rancharía de Santa Inés de Capula del Mineral del Chico, que colinda por el Norte con el río del Toro, por el Sur con el puerto de Santa Inés, por el Oriente con el cerro de Santo Domingo y por el Poniente con la Encarnación.

El Sr. Manuel Collada ha denunciado para el establecimiento de una hacienda de beneficio de metales, un terreno y caída de agua, en cuyo trayecto se construirá una presa, situado en la hacienda de Alcholoja del municipio de Acatlán, siendo sus linderos, por el Norte con terrenos de la Sra. Mariana Soto de Linares, por el Sur terrenos de la hacienda San José y rancho de la Ventilla, por el Oriente con terrenos de la misma hacienda San José, otros del denunciante y otros de la Sra. Jesús Soto de Gayol, y por el Poniente con el rancho de la Ventilla y fábrica El Salto.

Pachuca, Febrero 8 de 1891.—Ramon Rosales, secretario.

3.—1.

Diputación de minería de Pachuca.—El Sr. Nicolás Alvarez como presidente de la junta directiva de las minas Diamanta y anexas de este Mineral, ha dado aviso á esta Diputación de minería, de que la testamentaria de la Sra. Manuela Maillard de Lizardi, ha dejado de pagar las cuotas que le corresponden por cien acciones que representa en esa negociación; y pide, que si dentro de dos meses no cubriera su adeudo, se declare su desercion.

La junta directiva de las minas Investigadora y anexas del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta Diputación de minería, de que los Sres. Guadalupe Balderrama, José Luna y Saldívar, Juan Luna y Saldívar, Pedro Noble y Compañía, Gumersindo Castillo, Mariano P. Duarte, Arcadio Rubio y Tomás Erri-

quez, han dejado de pagar las cuotas que le corresponden por las acciones que representan en esa negociación; y pide que si dentro de dos meses no cubriera sus adeudos, se declare su desercion.

La Junta directiva de las minas San Juan de la Cruz y anexas de este Mineral, ha dado aviso á esta Diputación de minería, de que los Sres. Jaime Jory (hijo), Joaquin Martinez, Castulo Elizalde, Ignacio Zayas, Gonzalo Carranza, Manuel Manzano, Jaime Bawden, Pío Quinto Tenorio, Dolores Guevara, Guillermo Harris, Guillermo R. Rabling, Ricardo Stephens, Roberto Medrano, Francisco Mójica, Manuel Espinosa, Pula Espinosa, Ramon M. Santin y Mariano Dominguez Yllanes, han dejado de pagar las cuotas que les corresponden por las acciones que representan en ese negocio; y pide se declare su desercion.

Y habiéndose dado por presentados los avisos que se expresan en los tres párrafos que anteceden, se hace saber, por medio del presente, á todos los interesados mencionados en ellos, para los efectos de los artículos 169 y 170 del código de minería.

Pachuca, Febrero 8 de 1891.—Ramon Rosales, secretario.

3.—1

Diputación de minería de Pachuca.—Los CC. Manuel Conde y socios, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Salvador, situada en el barrio del Jaspe del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la mina del Calvario, por el Oriente con la de Tlachichilco, por el Sur con la Peña colorada y por el Poniente con el cerro del Pilon.

El C. Tomás Hernández por sí y por el C. Ignacio Hernández, ha denunciado por abandono, las minas de plata Tres Marias, Santa María del cuervo y Los Leones, que se hallan contiguas, situadas en el cerro de Santa Clara de esta Mineral, y que colindan, por el Norte con la Peregrina, por el Oriente con el Rosario viejo y Santa Clara, por el Sur con la Perla, y por el Poniente con San Juan de la Lagunilla.

Los Sres. Juan Oates y Tomás Pascoe, han denunciado por abandono, la mina de plata San Felipe de Jesús, situada en el Mineral del Monte, y que colinda, por el Norte con la de Ompaques, por el Oriente con el Aviadero, por el Sur con la de Cabrera y por el Poniente con Santa Clara.

Los CC. Antonio Moreno Mejía, y Luis G. Butron, por sí y por otros socios, han denunciado con el nombre de El Carnaval, una veta de metal de plata situada en la barranca de las Palas de Atotonilco el Grande, que colinda, por el Oriente con el punto de palo gordo, por el Poniente con el río del Aguacate, por el Norte con el camino para la lagunilla y por el Sur con el rancho de los Capulines.

Los CC. Cayetano Vargas y socios, han denunciado con el nombre de La Soledad, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada en el puerto de San Antonio de Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con terrenos de Luis Escalante, por el Norte con Modesto Herrera, por el Poniente con el mismo Escalante, y por el Sur con el río de los Angeles.

Los CC. Apolinar Gomez Tagle y socios, han denunciado por abandono, una antigua mina de plata que ahora nombran La Providencia, situada en la barranca del Jural de Tulcanuca, y que colinda por el Norte con el cerro de San Martín, por el Oriente con el rancho del Durazno, y por el Poniente con terrenos de la hacienda de San Javier.

Pachuca, Febrero 15 de 1891.—Ramon Rosales, secretario.

3.—1.